

La abstención y recusación como garantía de imparcialidad y objetividad de las autoridades administrativas del OEFA

Por: Barrón Grandez Percy¹

Recibido: 27-04-2015

Aceptado: 12-05-2015

El 6 de febrero del 2015 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-OEFA/CD que aprueba las “Reglas para la abstención y recusación de autoridades administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”. Esta norma tiene por objeto regular el deber de abstención y el derecho de recusación de las autoridades administrativas cuyas funciones estén relacionadas con la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores en el OEFA.

Dicha norma persigue que las autoridades administrativas del OEFA se abstengan de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal (*v.gr.* amistad íntima, parentesco, enemistad manifiesta, entre otros), ello a fin de garantizar la vigencia del principio de imparcialidad. La actuación parcializada de una autoridad no solo puede perjudicar a un administrado, vulnerándole su derecho al debido procedimiento; sino también, puede beneficiar a un administrado infractor, con lo cual se podría desproteger el ambiente o la salud de las personas. Por ello resulta importante esta norma, pues permite asegurar la imparcialidad y objetividad de las autoridades administrativas del OEFA y, a su vez, garantizar la vigencia del derecho al debido procedimiento de los administrados y la protección de los intereses generales.

Un aspecto positivo de esta norma es que el deber de abstención no solo resulta aplicable para las autoridades encargadas de resolver los procedimientos administrativos sancionadores, esto es, el Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, sino también para quienes mediante su opinión puedan influir, positiva o negativamente, en el inicio o resolución del procedimiento sancionador, esto es, el Subdirector de Instrucción e Investigación, el Director de Supervisión y el Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental. Sobre el particular, considero que el deber de abstención también debería ser aplicable para todos los profesionales que influyan directamente en el procedimiento sancionador. Así, podría ser aplicable para el analista que elabora el proyecto de resolución de sanción (en la primera y segunda instancia), entre otros profesionales.

¹ Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Especialista en Derecho Ambiental y Recursos Naturales. Ha laborado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales y en la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente. Actualmente, se desempeña profesionalmente en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Es autor de numerosas publicaciones en materia de derecho ambiental en revistas especializadas y libros colectivos.

El reconocimiento de la autoridad administrativa de estar incurso en una causal de abstención no significa tener una actuación irregular. Por el contrario, significa tener una actuación transparente, lo cual permite conseguir la confianza de la ciudadanía, así como garantizar la vigencia de los derechos de los administrados y legitimar la actuación de estas autoridades.

Ahora bien, si el administrado advierte que la autoridad administrativa no se ha apartado del conocimiento de un determinado asunto, pese a encontrarse incurso en alguna causal de abstención, la norma le permite solicitar la recusación de dicha autoridad. Sobre el particular, cabe precisar que si bien la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General no reconoce expresamente la figura de la recusación (solo la promueve), el OEFA sí ha considerado necesario reconocerla de manera expresa, a fin de prevenir oportunamente la configuración de un daño contra el administrado o los intereses generales.

Finalmente, se debe asegurar que las autoridades administrativas no empleen la figura de la abstención para eludir responsabilidades o evadir la atención de casos complejos, en perjuicio del correcto funcionamiento de la Administración. Asimismo, se debe evitar que los administrados utilicen la figura de la recusación de forma abusiva o injustificada para entorpecer la función administrativa o apartar a una autoridad por su recto proceder. La solicitud de abstención o recusación debe estar debidamente fundamentada.

Por lo expuesto, mediante esta norma se coadyuva a garantizar la imparcialidad, objetividad, integridad y neutralidad de las autoridades administrativas del OEFA. Asimismo, se asegura el buen comportamiento de las autoridades administrativas de dicha entidad y se obtiene la confianza de los administrados y la sociedad en general. En buena cuenta, se persigue que las autoridades administrativas del OEFA no solo sean imparciales, sino también que lo parezcan.